



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

**RESOLUCIÓN No. CJRES12-285  
(12 de julio de 2012)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA  
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo No. 956 de 2000, y  
teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No.PSAA08-4591 de 2008, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura convocaron a Concurso de Méritos para los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial, que existen en los Distritos Judiciales de su circunscripción territorial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Resolución CSJA-163 de abril 14 de 2011, publicó los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos, dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles, para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín - Chocó, convocado mediante el Acuerdo No. 440 de 2009.

La citada resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional, durante ocho (8) días hábiles, entre el 15 de abril y el 3 de mayo de 2011.

Contra dicho acto administrativo, el señor **JHON ERIC QUICENO OCHOA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.633.944 expedida en Itagüí, el día 06 de mayo, es decir dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación.

Las razones de inconformidad, se resumen así:

1. Manifiesta su inconformidad con los resultados controvirtiendo aspectos técnicos de las pruebas, como la construcción y los contenidos, a la luz de los

resultados nefastos, según el recurrente, obtenidos por quienes se encuentran vinculados al servicio en la Direcciones Seccionales.

2. Solicita que se reúna en una sola prueba la valoración de Aptitudes y Conocimientos con la finalidad de que ambos factores alcancen el mínimo puntaje de 800 sobre 1.000, las pruebas de conocimientos para cargos de magistrados, jueces y empleados de la Rama Judicial, no han sido construidas bajo el criterio eliminatorio entre prueba y prueba.
3. Solicita la revisión de la hoja física de resultados, ya que considera que las preguntas fueron resueltas positivamente, a pesar de no estar de acuerdo con los contenidos evaluados.

El recurso de reposición fue resuelto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante la Resolución N° CSJA-SA-585 de noviembre 24 de 2011, no reponiendo la decisión y concediendo para ante esta Sala, el de apelación subsidiariamente interpuesto.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición, apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

En ese orden de ideas, se procede a resolver el recurso interpuesto así:

En cuanto a considerar que no hubo un buen proceso de selección por la eliminación de un alto porcentaje de aspirantes, es errada, por cuanto debe tenerse en cuenta que las pruebas tienen un carácter individual y dentro de las escalas estándar que se aplicaron, se miró el comportamiento de la población que presentó las pruebas por cargos y niveles, y según el número de cargos vacantes existentes, de tal suerte que el número individual de personas que perdieron la prueba, debe ser visto respecto a la población que se presentó para cada uno de los cargos y estos a su vez, frente al número de cargos convocados.

Así, estando revestidas la prueba de aptitudes y conocimientos de un carácter eliminatorio, contrario a lo afirmado, las estadísticas obtenidas permiten determinar que la confiabilidad, validez y consistencia interna de las pruebas aplicadas fue alta, pues ellas presentaron índices dentro de los rangos esperados, logrando una discriminación de los aspirantes que presentaron una ejecución acorde con los resultados previstos para cada uno de los cargos.

De acuerdo con las reglas de la convocatoria, que son de obligatorio cumplimiento, las dos pruebas aplicadas es decir, de aptitudes y conocimientos, tienen carácter eliminatorio, y por ello sólo quienes superen la primera prueba con el puntaje mínimo exigido (800), les sería evaluada la segunda prueba; en consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda, así mismo, aquellos aspirantes que no superen la segunda, quedarán eliminados del proceso de selección.

Las calificaciones obtenidas por el recurrente son:

Cédula / Cargos	Grupo	Prueba de Aptitudes	Prueba de Conocimientos
- 98633944	12		
Asistente Administrativo 9 - (Educación Media)		771,58	N.A.A.
Asistente Administrativo 7 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas)		767,86	N.A.A.
Asistente Administrativo 7 - (Educación Media - Sistemas, comunicaciones, electrónica, electromecánica, electricidad o mecánica)		751,49	N.A.A.
Asistente Administrativo 7 - (Educación Media - Manejo de inventarios y/o actividades administrativas)		762,40	N.A.A.
Asistente Administrativo 6 - (Educación Media)		746,89	N.A.A.
Asistente Administrativo 5 - (Educación Media – Actividades secretariales o administrativas)		790,11	N.A.A.
Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Manejo de equipos electrónicos de conmutación y similares)		785,75	N.A.A.
Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media)		770,83	N.A.A.

En tal sentido, al no haber aprobado con el puntaje mínimo requerido, la prueba de aptitudes, no es posible evaluar la segunda, pues como se indicó, cada una es independiente y la primera es eliminatoria de la segunda.

Siguiendo la regla anterior, bajo la prerrogativa de que las reglas del concurso son de obligatorio cumplimiento para las partes, no es posible promediar los puntajes obtenidos en las dos pruebas, para lograr por arrastre superar la segunda, pues no fue una regla prevista en el concurso.

En cuanto a la solicitud de revisión de la prueba, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, procedió a efectuar la verificación manual de los **1.180 cuadernillos** de respuesta de los recurrentes, sin encontrar error en la lectura óptica respecto a los resultados publicados, y en tal sentido se considera no hubo error aritmético en la sumatoria de respuestas correctas, frente al resultado de las pruebas de conocimientos y aptitudes que fueron publicadas.

Por lo demás, deben ratificarse los argumentos expuestos por la Sala Administrativa Seccional al resolver el recurso de reposición.

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y por tanto, deberá confirmarse la Resolución No. CSJA 163 del 14 de abril de 2011, por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, publicó los resultados de la prueba de aptitud y conocimientos, obtenidos por el concursante conforme a lo señalado antes.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

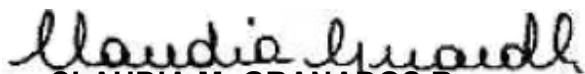
**ARTICULO 1º:** **Confirmar** la resolución Resolución No. CSJA 163 del 14 de abril de 2011, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se publicaron los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas, en desarrollo del concurso de méritos convocado por dicha Seccional, para la provisión de cargos de empleados de carrera de los Distritos Judiciales de su jurisdicción, respecto del aspirante **JHON ERIC QUICENO OCHOA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98 633.944 expedida en Itagüí , por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2º:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

**ARTICULO 3º:** Notificar esta Resolución mediante su fijación en la respectiva secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por un término de ocho (8) días y para su divulgación, publíquese a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá., a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

UACJ/CMGR/MCSO/AMM